

Anexo 10

Caso 10. Expediente. CDHDF/IV/121/IZTP/16/D2360 Víctima Directa 13 Claudia Ulloa Martínez

1. Orden de localización y presentación girada en contra de **[Víctima Directa 13]** en calidad de probable responsable de 13 de junio de 2011 suscrita por la licenciada Carolina Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en adelante PGJDF), que obra en la averiguación previa [...] en la que se señaló lo siguiente:

ÚNICO: SE AVOQUEN A REALIZAR LA LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA PROBABLE RESPONSABLE **[Víctima Directa 13]** A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD POSIBLE DECLARE EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

2. Oficio de puesta a disposición de 13 de junio de 2011, suscrito por Fernando Romero Jiménez, comandante de la Policía de Investigación, de la entonces PGJDF, que obra en la averiguación previa [...], en el que se asentó que:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO PONER A SU DISPOSICION A [...]
C. **[Víctima Directa 13]** CON DOMICILIO EN [...] DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, ASÍ COMO UN TELÉFONO [...]BLANCO [...] Y TARJETA SIM [...] TELEFONO [...] COLOR NEGRO CON CROMO [...] ARMA [...]MODELO 92F [...] UN CARGADOR CON 15 CARTUCHOS UTILES CALIBRE 09 MM [...] (sic)

3. Informe de puesta a disposición de 13 de junio de 2011, suscrito por los agentes Juan Antonio Clavo Santos y José Ángel Gómez Aguilar, ambos policías de investigación, con el visto bueno de Fernando Romero Jiménez, Comandante de la Policía de Investigación, todos de la entonces PGJDF, que obra en la averiguación previa [...], en el que señaló que:

[...] NOS PERMITIMOS INFORMAR QUE EL DIA DE LA FECHA SE LE DIO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN MINISTERIAL GIRADA POR LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO LIC. CAROLINA HERNANDEZ IBARRA, CONSISTENTE EN LA LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE ESA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LOS PROBABLES RESPONSABLES **[Víctima Directa 13]** Y [...] SIENDO EL CASO QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA JEFATURA GENERAL QUE SE CONTABA CON LA PRESENTACION DE LOS ARRIBA MENCIONADOS Y ES QUE SE RECIBE UNA LLAMADA DE LA JEFATURA GENERAL EN LA QUE NOS INDICAN, QUE EN EL LUGAR

SE ENCONTRABAN LOS ELEMENTOS, POR LO QUE NOS TRASLADAMOS AL LUGAR EN DONDE NOS SON ENTREGADOS POR PERSONAL DE DICHA ÁREA, POR LO QUE PONEMOS A SU DISPOSICIÓN A LOS MISMOS, PARA LO QUE A BIEN TENGA DETERMINAR. [...] (sic)

4. Declaración ministerial, de las 14: 50 horas, del 13 de junio de 2011, del policía remitente Juan Antonio Calvo Santos, adscrito a la Policía de Investigación de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del que obra en la averiguación previa [...] en la que señaló lo siguiente:

[...] QUE EL DÍA DE HOY 13 DE JUNIO DE 2011, [...] SIENDO EL CASO QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA JEFATURA GENERAL QUE SE CONTABA CON LA LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES [...]Y **[VÍCTIMA DIRECTA 13]**, LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE NOS INFORMARA DE LA ADSCRIPCIÓN DE DICHS ELEMENTOS PARA PROCEDER A SU LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN, RECIBIENDO POSTERIORMENTE UNA LLAMADA POR PARTE DEL JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN LA QUE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL COMANDANTE FERNANDO ROMERO JIMÉNEZ QUE LOS CC. [...]Y **[VÍCTIMA DIRECTA 13]**; MOTIVO POR EL CUAL NOS TRASLADAMOS A LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA, EN DONDE SE ENCONTRABAN DICHS ELEMENTOS, POR LO QUE UNA VEZ QUE NOS IDENTIFICAMOS COMO AGENTES DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN NOS FUERON ENTREGADOS POR PERSONAL DE DICHA ÁREA, MOSTRÁNDOLES LA ORDEN DE PRESENTACIÓN GIRADA EN SU CONTRA, PROCEDIMOS A SU ASEGURAMIENTO Y EN FORMA POSTERIOR NOS TRASLADAMOS A ESTA FISCALÍA; POR LO QUE EN ESTE ACTO PONEMOS A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A LOS PROBABLES RESPONSABLES QUE RESPONDEN A LOS NOMBRE DE [...]Y **[VÍCTIMA DIRECTA 13]** [...].

5. Declaración ministerial del policía remitente, de las 15:20 horas, del 13 de junio, de José Ángel Gómez Aguilar, adscrito a la entonces Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que obra en la averiguación previa [...] en la que manifestó lo siguiente:

[...] QUE EL DÍA DE HOY 13 DE JUNIO DE 2011, [...] SIENDO EL CASO QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA JEFATURA GENERAL QUE SE CONTABA CON LA LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES [...]Y **[VÍCTIMA DIRECTA 13]**, LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE NOS INFORMARA DE LA ADSCRIPCIÓN DE DICHS ELEMENTOS PARA PROCEDER A SU LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN, RECIBIENDO

POSTERIORMENTE UNA LLAMADA POR PARTE DEL JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN LA QUE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL COMANDANTE FERNANDO ROMERO JIMÉNEZ QUE LOS CC. [...] Y **[VÍCTIMA DIRECTA 13]**; MOTIVO POR EL CUAL NOS TRASLADAMOS A LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA, EN DONDE SE ENCONTRABAN DICHS ELEMENTOS, POR LO QUE UNA VEZ QUE NOS IDENTIFICAMOS COMO AGENTES DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN NOS FUERON ENTREGADOS POR PERSONAL DE DICHA ÁREA, MOSTRÁNDOLES LA ORDEN DE PRESENTACIÓN GIRADA EN SU CONTRA, PROCEDIMOS A SU ASEGURAMIENTO Y EN FORMA POSTERIOR NOS TRASLADAMOS A ESTA FISCALÍA; POR LO QUE EN ESTE ACTO PONEMOS A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL A LOS PROBABLES RESPONSABLES QUE RESPONDEN A LOS NOMBRE DE [...] Y **[VÍCTIMA DIRECTA 13]** [...].

6. Diligencia de confronta en la cámara de Gesell que obra en la averiguación previa [...] con los probables responsables **[Víctima Directa 13]** y [...], por lo que se procedió a pasar primero a los hombres a la cámara de Gesell, preguntando a cada uno sus datos, posteriormente el probable responsable [...] identificó a [...] como una de las personas que participaron en el secuestro de [...]. Posteriormente continúan las mujeres (se encuentran vestidas con ropa semejante) y [...], se encontraba asistido por la defensora de oficio María de Rosario de Jesús Trujillo Herrera.

El agente del Ministerio Público procedió a preguntar en repetidas ocasiones a cada una de las personas que se encuentran en el interior de la cámara de Gesell sus datos (nombre, domicilio, apodo, ocupación y escolaridad); posteriormente se pregunta a C. [...] que si reconocía o identificaba a alguna de las personas; manifestando:

[...] que una vez que ha visto detenidamente y escuchado en repetidas ocasiones las diferentes voces de las personas [...] reconoce físicamente de manera plena y sin temor a equivocarse a la persona que aparece con el número 3, la cual responde al nombre de **[Víctima Directa 13]** como una de las personas que acompañaba al judicial [...], el día que me entrevisté con él en la calle [...], era quien viajaba con él de copiloto, en la camioneta verde botella, de la marca [...] tipo [...], esto como ya lo referí a principios del mes de febrero, es quien acompañaba al "judicial" cuando vigilaban la casa del señor [...]. A esta mujer también la observé en una segunda ocasión cuando acompañaba nuevamente al judicial, mientras vigilaban la casa del señor [...], esto fue a mediados del mes de marzo del presente año, y vigilaban a bordo de un vehículo de la

marca[...], de color rojo, aclarando que los observé ya que salía a la tienda o a la farmacia y el lugar que vigilaban está cerca de mi casa, solamente aclaro que la mujer en aquellas ocasiones usaba pupilentes de color verde a diferencia de ahora que la tuve a la vista y se le ven de color oscuro”.

7. Acuerdo ministerial, de las 01:30 horas, del 14 de junio de 2011, emitido por la agente del Ministerio Público Carolina Hernández Ibarra que obra en la averiguación previa [...] en el que se determinó lo siguiente:

UNICO. - Se decreta la formal detención por caso urgente de los ahora inculcados: 1. [...]y 2. **[Víctima Directa 13]**, como probables responsables del delito de secuestro agravado.

8. Constancia de aceptación y protesta el cargo del defensor público Carlos Flores González a las 03:02 horas del 14 de junio de 2011 en el que se asentó lo siguiente:

Que enterado del nombramiento que le hace el probable responsable [...], **[Víctima Directa 13]** a efecto de que lo asista al momento de rendir su declaración ante esta Representación Social lo acepta por lo que protesta su fiel y legal desempeño [...].

9. Declaración ministerial de la probable responsable **[Víctima Directa 13]** a las 04:10 horas del 14 de junio de 2011 que obra en la averiguación previa [...], en la que manifestó que:

[...] una vez que se me ha hecho saber el motivo de la presente diligencia, así como el contenido del informe de la puesta a disposición, elaborados por los elementos de la Policía de Investigación del DF, niego total y categóricamente el delito que se me imputa por no ser ciertos, que no conozco a la persona que me señala. Además, es la primera ocasión que veo al compañero con el que fui puesta a disposición [...], en este momento solicito el roll de patrullaje, el estado de fuerza, las listas de asistencias y bitácora de radio de la dirección de planeación policial y operativa “base puma” de fecha 16 de mayo de 2011, para que se corrobore

10. Acta circunstanciada del 20 de junio de 2016, suscrita por un Visitador Adjunto adscrito a la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que se hizo constar lo siguiente:

[Se entrevistó a la persona peticionaria **[Víctima Directa 13]**, quien manifestó que:]

[...] el 13 de junio de 2011, cuando se encontraba laborando como policía de investigación y posteriormente fue trasladada a las oficinas de

la Fiscalía para la Atención del Delito de Secuestro (FAS) en donde fue agredida verbalmente y la amenazaban con ir a su casa e involucrar a su hermano por el delito de secuestro. Fue llevada a un cuarto para que la identificaran sin que dicha diligencia haya sido practicada con la asistencia de defensor público o abogado particular. [...] Asimismo, señaló que fue arraigada del 13 de junio al 7 de julio de 2011 y que tuvo la asistencia de un abogado particular cuando su hermana interpuso un amparo a su favor. Se encontró asistida por abogado particular al momento de hacer su declaración ministerial y la preparatoria y no firmó ningún papel aunque los policías de investigación la amenazaban de que se declarara culpable o involucrarían a su hermano. [...] Su caso fue visto en el Juzgado Quincuagésimo Octavo Penal dentro de la causa penal [...], interpuso apelación ante la Séptima Sala penal con la toca [...], el cual desecharon por lo que interpuso recurso de reclamación ante la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia con número de expediente[...]. Finalmente señaló que su caso fue exhibido en medios. [...] La entrevista fue audiograbada [...]

11. Acta circunstanciada del 20 de junio de 2016, suscrita por un Visitador Adjunto adscrito a la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que se hizo constar lo siguiente:

[Que una vez analizadas las manifestaciones realizadas por la peticionaria, mismas que fueron audiograbadas, se destaca lo siguiente:]

- Tiene [...]años de edad.
- Era agente de la Policía Judicial.
- El 13 de junio de 2011, aproximadamente a las 11:40 o 12:00 horas, recibió una llamada a su [...] de un compañero que se llama Gustavo Luna quien le dijo que la estaba buscando el Jefe de la Dirección General de la Base Puma, Gabriel Arturo Sánchez Salinas, Base en la que ella laboraba. La citó a la vuelta de la Arena México.
- Ella era administrativa, no realizaba actividades propiamente operativas.
- En la Arena México estaban Gustavo Luna y Gabriel Arturo Sánchez Salinas, le dijeron que se subiera a la unidad, se lo dijeron con groserías, lo cual no era normal porque no se llevaba con groserías.
- Entraron por la entrada trasera de la Procuraduría (empedrado). La subieron al tercer piso, a la oficina directa del Jefe General de la Policía Judicial, Raúl Peralta Alvarado.
- Ahí estuvo poco más de una hora y media.
- El Licenciado Gabriel le preguntó que qué había hecho, respondió que nada.

- La pasaron con el Director General y le preguntó ¿qué hiciste hija? tienes una denuncia, ella respondió que nada, que ella no era operativa.
- Estuvo como otra hora y llegaron compañeros de la FAS y le dijeron que se tenía que ir con ellos.
- Ni Gustavo Luna ni Gabriel Arturo le enseñaron una orden ni le informaron que la estaban buscando por la comisión de un delito.
- La bajaron por el elevador del Jefe General, llegó el comandante Fernando Romero.
- La subieron a una patrulla sin balizar y la llevaron a la FAS. La tuvieron en la oficina del comandante Fernando Romero mucho tiempo. Le dijo que estaba por secuestro. Ella estaba extrañada, le dijo "si tú me conoces Fer, yo no hago esas cosas, yo ni soy operativa".
- La metieron a otro cuartito con otra persona que traía comando (uniforme negro que traen cuando van a operativo).
- Pidió permiso para ir al baño y le dijo que no, que él estaba detenido.
- Ya no lo dejaron con esa misma persona y después supo que va con ella en esa averiguación previa por el mismo delito.
- La metieron a otro cuartito con mucha gente.
- Estaba el Fiscal Montes de Oca, le pusieron una luz blanca en la cara.
- Le dijeron que dijera la verdad que ella era la jefa de una banda de secuestradores, que tenían todos los datos, que había una persona que la estaba señalando, uno de sus cómplices la estaba señalando y que si no, iban a ir por su hermano.
- Dijo que no tenía nada que ver, ellos muy amenazantes, ya valió madres, ya te cargó la chingada y así.
- Ella nunca dijo que sí a lo que ellos le decían, al contrario, lo negaba.
- El Fiscal muy insistente le decía que si no decía la verdad iban a llevar a su hermano y que él tenía que ver en eso. Que ya estaba la gente en su casa.
- La tuvieron como una hora y media aproximadamente.
- La peticionaria insistió en lo de la luz y que hizo que perdiera los sentidos porque la tenía en la cara.
- La subieron a una como galera o a donde los pasan para que los identifiquen (no sabe).
- No estuvo ni asistida por defensor de oficio ni de abogado particular cuando la pasaron para que la identificaran.
- La pasaron a las galeras y ahí le tomaron fotos los de servicios periciales, dactiloscopia, otros compañeros y le tomaban a cada rato datos. Le decían que ya sabían todo, que iban a ir a su casa y que ya se había hecho un desmadre, todo por esto.
- Fue una situación muy incómoda.

- Ella no tenía nada que ver con el secuestro.
 - Solo dejaba documentos y tramitaba lo que le pidiera el jefe.
 - Le llevaron una hoja pero no la firmó porque no la dejaban ver lo que decía.
 - El fiscal llegó con hojas pero no quiso firmar. Le insistían que ya había gente que la señalaba.
 - El defensor llegó después de que su hermana metió un amparo porque a ella la llevaron a la galera del arraigo.
 - Estuvo arraigada del 13 de junio al 7 de julio.
 - No supo cuando llegó el abogado porque perdió noción del tiempo.
 - La declaración ministerial la hizo con la asistencia de un abogado particular.
 - Todo el proceso lo llevó con abogado particular.
- [...]

12. Informe del 4 de julio de 2016, del policía de investigación Juan Antonio Calvo Santos, adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención al Delito de Homicidio, de la entonces PGJDF, en el que sustancialmente manifestó que:

[...] el suscrito Jefe de Grupo de la policía de investigación, actualmente adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio [...] me permito informar lo siguiente: [...] Que en fecha 13 de junio de 2011 se recibió oficio del Ministerio Público emitido por el Lic. Carolina Hernández Ibarra titular de la Agencia Especializada de Investigación con detenido para Secuestros y Extorsiones turno Segundo, quien mediante oficio s/n solicitó a esta policía de investigación: [...] Realizar la Localización y Presentación ante esta Representación Social de la Probable [Víctima Directa 13] a efecto de que a la brevedad posible declare en relación a los hechos que se investigan. [...] Que en virtud de dicho requerimiento se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Que el día **13 de junio de 2011** se recibió el ordenamiento Ministerial antes referido y al tener conocimiento que la requerida se desempeña como Agente de la Policía de Investigación del Distrito Federal del D.F. del requerimiento en calidad de probable responsable que obraba en contra de la Agente de la Policía de Investigación **[Víctima Directa 13]**, siendo el caso que transcurrido el tiempo sin recordar la hora exacta el Comandante Fernando Romero Jiménez recibió una llamada de la Jefatura General de esta Policía donde se le indicó que ya había sido reconcentrada en las instalaciones de dicha Jefatura General de Policía de Investigación por lo que nos trasladamos al domicilio de esas oficinas, ubicadas en Doctor la Vista y Niños Héroe 3º

piso, Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, donde permanecimos de **10 a 15 minutos** y siendo aproximadamente las **13:45 horas** fue entregada a la probable responsable **[Víctima Directa 13]** por el Director de Área de la Dirección de Planeación Policial Gabriel Arturo Sánchez Salinas con indicativo "Puma" al comandante Fernando Romero Jiménez, acto seguido, a la requerida se le hizo saber el motivo de su detención y se le mostró el ordenamiento que obraba en su contra en calidad de Probable Responsable relacionada con la averiguación previa [...]por el delito de secuestro.

- Que sin dilación alguna la requerida fue trasladada a la Fiscalía de Secuestros, a bordo de la Auto patrulla [...]color grafito modelo 2011, placas de circulación 122XLA, que la distribución en el interior del vehículo fue la siguiente; conducción realizada por el suscrito Juan Antonio Calvo Santos, asiento del copiloto José Ángel Gómez Aguilar y en la parte trasera del vehículo en el asiento detrás del conductor la probable responsable **[Víctima Directa 13]** y a su lado derecho, el Comandante Fernando Romero Jiménez.
[...]
- Que el dicente y sus compañeros durante el traslado y puesta a disposición de **[persona peticionaria]** nunca hicieron uso de la fuerza.
[...]
- Que el dicente niega en todo momento alguna acción de Tortura Física y Psicológica en contra de **[Víctima Directa 13]** o de su familia. [...] (sic)

13. Dictamen psicológico basado en el Protocolo de Estambul sobre el caso de **[Víctima Directa 13]** de 26 de junio de 2017 suscrito por la psicóloga Isabel Mariana Acuña Vázquez, adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y psicológicos de la entonces CDHDF en el que se determinó que:

VI. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS O HALLAZGOS

V1.1. Referente al primer planteamiento que me propuse esclarecer, si hay o no concordancia entre los signos psicológicos y la denuncia de tortura.

Se puede señalar que se trata de una examinada de sexo femenino de [...] años de edad, que de acuerdo a su versión fue maltratado física y psicológicamente como quedó referido en los numerales V.2 (transcripción textual de las quejas de tortura y malos tratos de los supuestos hechos de maltrato o tortura) y en el numeral V.3 (examen de



los métodos de tortura). De acuerdo a los resultados obtenidos durante la aplicación de los instrumentos para detectar alteraciones psicológicas como el Inventario para Depresión de Beck, en la que resulto con depresión moderada. En la aplicación del Inventario de Ansiedad de Beck en la que resultó con ansiedad leve. De acuerdo al DSM-5, no cumplió los criterios diagnósticos para poder aseverar que la examinada **[Víctima Directa 13]** está cursando por Estrés Postraumático, la lista de comprobación de síntomas muestra que estos tienen relación con los hechos de su detención.

Todo ello nos lleva a inferir que en el caso de **[Víctima Directa 13]** **si**(sic) hay concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita, con la descripción o narración de la examinada acerca del presunto maltrato físico a la que dice fue víctima.

VI.2. Respecto al segundo planteamiento que me propuse evaluar, si los signos psicológicos observados son reacciones esperables o típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social de la persona.

Los elementos en la vida de la examinada (contexto sociocultural) mencionado en el numeral V.5 y V.6, las características del trauma narradas y descritas en el numeral V.2 y V.3, su personalidad (temperamento y carácter que no afrontaron adecuadamente la situación vital a la que se enfrentó), hicieron que las secuelas psicológicas aparecieran y permanezcan. Debido a la personalidad de la evaluada y a los traumas experimentados, responde al evento de los malos tratos durante la detención de manera activa al principio, afrontando inicialmente las amenazas de su agresor. Después responde de manera pasiva al darse cuenta que no puede resistirse.

Por lo anteriormente señalado, desde mi perspectiva profesional como psicóloga puedo afirmar o sostener que los hallazgos psicológicos encontrados durante la examinación que realicé a **[Víctima Directa 13]** son reacciones psíquicas esperables al nivel de estrés a la que fue sometido en su detención, dentro del contexto cultural y social de la examinada.

VI.3. Referente al tercer planteamiento: Señalar el estado de la persona en la evolución fluctuante a lo largo del tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en relación con los hechos de tortura y en qué punto del proceso de recuperación se encuentra.

La examinada **[Víctima Directa 13]** dentro del marco de temporalidad 4 años 10 meses, entre el evento y la fecha de la examinación en la que se practicaron las pruebas psicológicas) se puede señalar que se

encontraron secuelas psicológicas (entendiendo por tales las que perduran en el tiempo) y que se vinculan a los hechos narrados en el numeral V.2 del presente dictamen, como los síntomas de depresión y estrés postraumático.

La examinada no ha recibido atención psicológica especializada para el afrontamiento de las secuelas, presenta un mínimo deterioro en el funcionamiento social y laboral, debido a que se mantiene en cursos, da clases y ha logrado hacer amigas dentro del centro.

VI.4. Con relación al cuarto planeamiento que me propuse esclarecer: Identificar todo elemento estresante coexistente que actúe sobre la persona, así como el impacto que esas influencias puedan tener sobre la examinada.

Se identificó como factor estresante coexiste la reclusión en la que se encuentra, debido a que no tiene contacto directo con su red de apoyo, ha perdido su papel familiar como proveedora y su papel social como trabajadora. Estos factores impactan en las reacciones psicológicas encontradas intensificando y/o manteniendo las mismas.

VII.5. Con relación al quinto planteamiento: Mencionar las condiciones físicas que pueden contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la(sic) tortura o la detención.

Se le hizo un interrogatorio directo y durante la examinación psicológica, en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido al cuadro clínico psicológico que presentó.

VI.6. Establecer si la examinada tuvo sufrimientos psicológicos.

Debido a que **[Víctima Directa 13]** solo contaba con algunos recursos para afrontar la situación de agresión que experimentó, respondió durante la detención de manera activa al principio, afrontando las amenazas de su agresor. Después responde de manera pasiva al encontrar amenazada su integridad, motivo por el cual, desarrolla secuelas psicológicas que pueden perdurar indefinidamente.

[...]

VI.8. Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos (Anexo IV del Protocolo de Estambul). Desde mi perspectiva como psicóloga, puedo sostener que la narración y descripción de la

examinada concuerdan con algunos de los métodos de tortura como son las amenazas, golpes, posiciones, (numeral 145 del Protocolo de Estambul) estos mismos mencionados. La examinada presenta síntomas relacionados con los malos tratos, sin embargo estos le permiten funcionar adecuadamente en el ámbito social.

VII.- CONCLUSIONES

De los apartados anteriores, a continuación se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:

VII.1 Si(sic) existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de los presuntos malos tratos narrados por la examinada durante la examinación psicológica.

VII.2. Los hallazgos psicológicos en la examinada **[Víctima Directa 13]** durante la examinación psicológica realizada por la suscrita, si(sic) son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometida, tomando en cuenta el contexto cultural y social de la examinada.

VII.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuesta tortura y la examinación psicológica realizado por la suscrita (4 años, 10 meses), se puede establecer que **[Víctima Directa 13]** presenta datos psicológicos compatibles con las reacciones psicológicas, como el sufrimiento psicológico.

VII.4. La examinada se encuentra en reclusión por lo que no tiene contacto directo con su red de apoyo debido a esto ha perdido su papel familiar como proveedora y su papel social como trabajadora. Estos factores impactan a las reacciones psicológicas intensificándolas y/o manteniéndolas.

VII.5. La evaluada durante la examinación psicológica realizada por la suscrita, no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir a algunas de las reacciones encontradas.

VII.6. Se puede establecer con base en la narración y la descripción de los hechos que la examinada tuvo sufrimientos psicológicos durante los hechos de su detención.

[...]

VII.8 Desde mi perspectiva profesional como psicóloga puedo establecer que si(sic) hay concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados y los métodos de tortura citados en el Protocolo de Estambul, con la narración y descripción de la examinada.

14. Informe del 19 de abril de 2011, de la licenciada Ofelia Sánchez Landa, agente del Ministerio Público de la entonces PGJDF que obra en el expediente de queja citado al rubro en el que manifestó que:

La que suscribe C. Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Décimo Séptimo Penal, en atención a su oficio [...] mediante el cual solicita un informe en el que se dé contestación a la petición que hace la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México [...] referente a la queja presentada por **[Víctima Directa 13]**, misma que está relacionado con la causa penal [...], al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

II. Respecto del agente del Ministerio Público a cargo de la averiguación previa [...] radicada en la entonces Fiscalía Antisecuestros, y relacionada con la persona peticionaria:

a) Fecha y motivos por los que se inició la averiguación previa. Es menester precisar, que la suscrita no fue la encargada de la integración de la averiguación previa [...], iniciada a las 16:24 horas del día 16 de mayo de 2011, sin embargo, como lo solicita, se le informa de acuerdo a la revisión de la causa 33412020.

Se inicia la investigación ante la denuncia formulada por [...], en virtud de que unos sujetos a bordo de una camioneta, privaron de la libertad a su hija, sacándola de su estética, recibiendo el denunciante llamada telefónica por parte de los secuestradores, exigiéndole la cantidad de un millón de dólares.

b) El tipo de órdenes específicas que giró a la Policía de Investigación respecto de la persona peticionaria y el resultado obtenido en cada una de ellas. c) Las fechas de dichas órdenes.

Con fecha 13 de junio de 2011, la Agente del Ministerio Público Lic, Carolina Hernández Ibarra ordena la presentación y localización de **[Víctima Directa 13]**, por lo que en fecha 13 de junio de 2011 los policías de investigación Juan Antonio Calvo Santos con número de placa 1456 y José Ángel Gómez Aguilar con número de placa 3544, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, con el visto bueno del Comandante Fernando Romero Jiménez, ponen a disposición del Ministerio Público en turno, a la peticionaria **[Víctima Directa 13]**.

Con fecha 13 de junio de 2011, la Agente del Ministerio Público Lic. Carolina Hernández Ibarra ordena la investigación exhaustiva para determinar el modus vivendi y operandi, así como verificar la existencia de órdenes por cumplimentar, respecto de **[Víctima Directa 13]**.

d) La forma en que coordinó o dirigió la intervención de la Policía de Investigación respecto de la persona peticionaria.

RESPUESTA.- En relación a este punto, la suscrita al realizar una revisión al expediente, encontró que la forma en que el Ministerio Público coordinó la Intervención de la Policía de Investigación fue girándole oficios al Jefe General de la Policía de Investigación a fin de que, girara instrucciones a quien correspondiera, se avocaran a la localización y presentación de la probable responsable **[Víctima Directa 13]**, ya que de la investigación del secuestro de la menor [...], lograron ubicar a los participantes en el mismo, entre los que se encontraba la ahora peticionaria **[Víctima Directa 13]**, siendo que una vez que fueron detenidas las personas que participaron en el secuestro, al ser puesto a la vista de la menor [...] y después de escuchar su voz logro reconocer y ubicar perfectamente a la activo de mérito.

e) Las causas y fundamentos legales de la detención de la persona peticionaria. En ese sentido, precise nombre, cargo y adscripción de las personas servidoras públicas que pusieron a disposición a la persona señalada.

En relación a este punto, la suscrita al realizar una revisión al expediente, encontró que existe el acuerdo de detención de fecha 14 de junio del año 2011, SUSCRITO Y FIRMADO POR EL Agente del Ministerio Público Licenciada CAROLINA HERNÁNDEZ IBARRA y el Oficial Secretario del Ministerio Público Licenciado RAFAEL OLVERA ESCORCIA en el acordó: Que Visto para resolver las presentes actuaciones, por lo que hace a la situación jurídica de los que dijeron llamarse: 1.- [...] de [...] años de edad; y 2.- **[Víctima Directa 13]** de [...] años de edad ambos agentes de la policía de Investigación, como probables responsables del delito de SECUESTRO AGRAVADO.- [...] Toda vez que el señor presentó su denuncia [...] así como de la declaración rendida por el inculcado [...] alias [...] quien en lo conducente manifestó [...] tuvo conocimiento que empezaron a extorsionar al señor [...], hechos que sólo sé que las llamadas las hacía "El ojón" que se encuentra en la penitenciaría de Santa Martha, mientras sólo sé que mi hermano [...], sólo daba los datos al ojos que [...] le daba para presionar al señor [...]... mi hermano el judicial o el patrón, porque lo vi en unas dos ocasiones en Apatlaco, vigilando a la familia del señor [...] aclarando que éste sujeto se ha ostentado como judicial o madrina y por el mes de abril de este año en curso, me habló a mi teléfono celular y me dijo que no me acercara por la avenida y con el [...] y el aceites porque había judiciales [...] y que el día 09 de mayo de 2011, es que mi hermano [...] me marca al celular y me dice que no me acercara a la casa de la chava, porque ya la iban a levantar, me dijo que la levantarían el judicial con su gente, del que solo se era una mujer con cabello rubio

a los hombros, lacio, sin poder precisar mayores características y otro sujeto del sexo masculino del que solo lo vi en otras ocasiones... mi hermano en alguna ocasión me dijo que me buscaría el judicial o el patrón pasaría por Apatlaco para que le dijera exactamente donde vivía el señor[...], de esta manera pude reconocer al judicial y a las dos personas que iban con él, los cuales en las dos ocasiones que los vi, iban a bordo de una camioneta de color verde botella [...] resultando que del informe de policía de fecha 12 de junio del año en curso, suscrito y firmado por los agentes de la policía de investigación, quienes informan que la agraviada [...]ya regreso(sic) a su domicilio y al parecer en buenas condiciones [...] por lo que al haberse realizado las diligencias correspondientes, resultaron datos a nombre de los policías [...]y **[Víctima Directa 13]** como probables responsables de los hechos denunciados, motivo por el cual se giró la orden de presentación correspondiente y en cumplimiento a esto los agentes de la policía de investigación JOSE ANGEL GOMEZ AGUILAR y JUAN ANTONIO CALVO SANTOS pusieron a disposición de esta autoridad a los probables responsables ya señalados, por lo que al tratarse de un delito grave como lo es el delito de secuestro agravado [...], existía el riesgo fundado de sustraerse de la acción de la justicia, lo cual se acredita debido a que los inculpados [...]de [...] años de edad y **[Víctima Directa 13]** de [...] años de edad laboran como policías de investigación, por lo que debido a sus circunstancias personales en lo referente a la instrucción por ser policías adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conocen en que consiste una investigación y al tratarse de un delito grave se sustraerían a la acción de la justicia al saber que no alcanzarían su libertad bajo caución ya que se trata de un delito que se sancionara con la pena privativa de la libertad, [...] y que debido a que el delito que se le imputa es considerado como grave por la ley penal y que no puede obtener su libertad provisional bajo caución, existe un riesgo fundado que en caso de que los inculpados pudieran quedar en libertad se sustraigan a la acción de la justicia en cualquier momento, aunado a que el inculpado [...]cuenta con domicilio fuera del Distrito Federal, ya que refiere en el modus vivendi, de fecha 13 de junio del año en curso, suscrito y firmado por el agente de la policía de investigación MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ con el visto bueno del jefe de grupo RODRIGUEZ ALONSO RICARDO, que cuenta con domicilio en el Estado de Chalco, así como la inculpado **[Víctima Directa 13]**, refiere en el modus vivendi, que en fecha 13 de junio del año en curso, suscrito y firmado por el agente de la policía de investigación MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ con el visto bueno del jefe de grupo RODRIGUEZ ALONSO RICARDO. es soltera, por lo que no cuenta con datos suficientes que los arraiguen a esta ciudad, aun(sic) y cuando laboran como(sic) policía de investigación podrían sustraerse a la acción de la justicia por contar con las

posibilidades para ello; así como por la hora, no se puede acudir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión. Por lo que [...], es de resolverse y se resuelve: UNICO: Se decreta la formal detención por caso urgente de los inculpados [...]y **[Víctima Directa 13]**, como probables responsables del delito de secuestro agravado.

Mediante oficio del 13 de junio de 2011, el Lic. Francisco Guido Domínguez Encargado del Despacho de la Dirección de Inspección Interna, informa a la Lic. Lic. Carolina Hernández Ibarra que una vez que el probable responsable [...]consultara los álbumes fotográficos de los agentes o ex agentes de la policía de investigación de esta Institución. reconoce la ficha con número de placa 3145, que corresponde a la ficha individual de la C. **[Víctima Directa 13]**.

Razón por la cual en la misma fecha 13 de junio de 2011, la Agente del Ministerio Público Lic. Carolina Hernández Ibarra [...], ordena la presentación y localización de **[Víctima Directa 13]**, por lo que en fecha 13 de junio de 2011 los policías de investigación Juan Antonio Calvo Santos con número de placa 1456 y José Ángel Gómez Aguilar con número de placa 3544, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, con el visto bueno del Comandante Fernando Romero Jiménez, ponen a disposición a la peticionaria del Ministerio Público en turno.

f) El tipo de diligencias que desahogó con la persona peticionaria y la fecha de realización de dichas diligencias.

El 13 de junio de 2011 el personal actuante se constituyó en la Cámara de Gessel de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención de Delito de Secuestro, para llevar a cabo la diligencia de confronta, y para tal efecto estando presente personal de la policía de investigación, se le preguntó a las confrontadas el lugar que querían ocupar en la fila, proporcionándoles una hoja con el número correspondiente, adaptándose las medidas pertinentes para que las confrontadas no se desfiguren, disfracen o cambien su apariencia, quedando ordenadas de izquierda a derecha, de la siguiente manera:

1.- [...]

2.-[...].

3.- **[Víctima Directa 13]**

4.- [...]

Quienes a la orden del personal de guardia de agentes, se presentaron de frente y perfil derecho e izquierdo, así como acercamiento al cristal para su reconocimiento, vestidas con ropas semejantes, exhortando al

probable responsable [...]para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir, el cual está asistido de la defensora de oficio María de Rosario de Jesús Trujillo Herrera. Se les pregunta a las mujeres al interior de la Cámara de Hessel su respectivo nombre, domicilio, apodo, ocupación y escolaridad, posteriormente [...]reconoce a la número 3 **[Víctima Directa 13]** quien acompañaba al activo quien en esa fecha era Policía Judicial [...] (sentenciado), el día que se entrevistó con él, viajaba de copiloto en la camioneta [...]

El 14 de junio de 2011 se procede a tomar declaración ministerial a la C. **[Víctima Directa 13]**, en presencia del defensor de oficio.

El 22 de junio de 2011 se procede a tomar declaración ministerial a la C. **[Víctima Directa 13]**, ratificando su escrito de fecha 21 de junio del mismo año.

g) Los lugares en los que estuvo ubicada la persona peticionaria a partir de su detención y puesta a disposición.

Antes de ser puesto a disposición del Ministerio Público no existe registro, y una vez que fue puesta a disposición del Ministerio Público de la Ciudad de México, en el área de Seguridad de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros "Fuerza Antisecuestros". A partir de 14 de junio 2011, fecha en que fue concedido el arraigo solicitado por el Ministerio Público, en el Centro de Arraigas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), ubicado en Avenida Jardín número 356, "C", Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco. Y una vez que fue cumplida la Orden de Apreensión girada por el extinto Juzgado Quincuagésimo Octavo Penal en la causa[...], en el Centro Femenil de readaptación Social Santa Martha Acatitla.

h) Los nombres y cargos de los agentes de la Policía de Investigación que tuvieron bajo su cargo el traslado, la custodia y/o la entrevista de la persona peticionaria.

En fecha 13 de junio de 2011, los policías de investigación Juan Antonio Calvo Santos con número de placa 1456 y José Ángel Gómez Aguilar con número de placa 3544, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, con el visto bueno del Comandante Fernando Romero Jiménez, en el que se rinde informe de puesta a disposición a la peticionaria ante el Agente del Ministerio Público en turno, en el área de Seguridad de la Fiscalía Especial de Investigación para secuestros "Fuerza Antisecuestros".

En la misma fecha (13/junio/2011) existe el Oficio de puesta a disposición suscrito y firmado por el comandante Fernando Romero Jiménez, en el que pone a disposición a los C.C. [...] y la C. **[Víctima**

Directa 13] de [...] años de edad, ante el Agente del Ministerio Público en turno de la Fiscalía Especial de Investigación para secuestros; sin que se aprecie número de placa del citado comandante.

Existen dos oficios de solicitud del Ministerio Público solicitando policía de Investigación para la guarda y custodia de la usuaria:

1.- de la Licenciada Carolina Hernández Ibarra dirigido al Jefe de la Policía de Investigación del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en el que solicita se gire instrucciones para que elementos a su cargo realicen la CUSTODIA PERMANENTE EN EL AREA DE SEGURIDAD BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD de la PROBABLE RESPONSABLE, 2.- El suscrito y firmado por el Licenciado Rodolfo Corona Ortega dirigido al Director del Centro de Arraigos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), por medio del cual solicita se permita el ingreso de **[Víctima Directa 13]** al Centro de Arraigos, quien es trasladados por personal de la Policía de Investigación adscrita a la Fiscalía Especial de Investigación Para la Atención del Delito de Secuestro, misma persona que deberá quedar bajo la guardia y custodia permanente de AGENTES DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN (GERI); Sin que exista oficio de contestación del Jefe General de la Policía de Investigación del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), nombrando Policías de Investigación para esa custodia; Así también **no existe constancia dentro de las actuaciones realizadas por los Agentes del Ministerio Público, respecto a qué Policías de Investigación de la Ciudad de México, se les asignó la custodia permanente de la detenida [Víctima Directa 13].**

En cuanto a la custodia de Policía de Investigación de la Ciudad de México, existe un oficio suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público Licenciado Alfonso Díaz Pauli, dirigido al Jefe General de la Policía de Investigación del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en el que solicita gire instrucciones, para que elementos a su cargo, se aboquen a la CUSTODIA PERMANENTE, en el área de Seguridad de la Fiscalía Especial de Investigación para secuestros "Fuerza Antisecuestros". De quien responde al nombre de **[Víctima Directa 13]** quien queda a disposición de esta Representación Social; existiendo una firma ilegible de recibido y sin que exista oficio de contestación del Jefe General de la Policía de Investigación del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), nombrando Policías de Investigación para esa custodia, Así también le hago de su conocimiento, que en la averiguación Previa **no existe constancia en las actuaciones del Ministerio Público de que Policías de Investigación de la Ciudad de México, tuvo la custodia permanente de la detenida afecto a la causa.**

Obra en autos el Informe de Modus Vivendi realizado a la C. **[Víctima Directa 13]** por el jefe de Grupo de la Policía investigación del Distrito Federal (ahora Policía de Investigación de la Ciudad de México)

i) Señale si en el presente asunto se realizaron diligencias de reconocimiento en la Cámara de Gesell u otras respecto de la persona peticionaria; en su caso, precisen la forma, hora y fecha en que se realizó, las formalidades que se tomaron para su realización, si se contó con la presencia de la persona defensora de oficio o defensora particular y demás circunstancias relevantes, así como la forma en que intervino el personal ministerial.

El 13 de junio de 2011 el personal actuante se constituyó en la Cámara de Gessel de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención de Delito de Secuestro, para llevar a cabo la diligencia de confronta, y para tal efecto estando presente personal de la policía de investigación, se le preguntó a las confrontadas el lugar que querían ocupar en la fila, proporcionándoles una hoja con el número correspondiente, adoptándose las medidas pertinentes para que las confrontadas no se desfiguren, disfracen o cambien su apariencia, quedando ordenadas de izquierda a derecha, de la siguiente manera:

1.- [...]

2.-[...].

3.- **[Víctima Directa 13]**

4.- [...]

Quienes a la orden del personal de guardia de agentes, se presentaron de frente y perfil derecho e izquierdo, así como acercamiento al cristal para su reconocimiento, vestidas con ropas semejantes, exhortando al probable responsable [...] para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir, el cual está asistido de la defensora de oficio María de Rosario de Jesús Trujillo Herrera. Se les pregunta a las mujeres al interior de la Cámara de Hessel su respectivo nombre, domicilio, apodo, ocupación y escolaridad, posteriormente [...]reconoce a la número 3 **[Víctima Directa 13]** quien acompañaba al judicial [...], el día que se entrevistó con él, viajaba de copiloto en la camioneta [...].

En declaración de fecha 17 de junio de 2011, la víctima [...]refiere que al tener a la vista a **[Víctima Directa 13]** en el Centro de Arraigos de esta Procuraduría, y al ponerle a la vista a los inculpados de nombres [...], [...], [...], **[Víctima Directa 13]** y [...], en una cámara de Gesell, tuvo a la vista a través de una ventana de cristal a **[Víctima Directa 13]**, a quien reconoce plenamente de vista y por voz, y sin ningún temor a equivocarle, como la mujer que la revisa para cerciorarse de su

embarazo, y la misma que le revisa las cadenas y las esposas para que no se le zafaran, mujer a la que durante su cautiverio la llegó a ver de reojo cuando se levantó un poco la venda, sin que ella se percatara, identificándola también por su cabello. **Sin que de la declaración de la víctima se advierta la presencia de defensor alguno, al momento del reconocimiento.**

j) La forma en que se garantizaron los siguientes derechos y garantías constitucionales de la persona peticionaria, a partir de que se le consideró imputado: 1) A no ser incomunicada. 2) A ser oída, con las debidas garantías, de forma independiente e imparcial, respecto de la acusación en su contra. 3) A que se le presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. 4) A las siguientes garantías mínimas: i) comunicación previa y detallada a las personas agraviadas de la acusación formulada; ii) concesión a las personas agraviadas del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; iii) derecho de las personas agraviadas de defenderse personalmente o de ser asistidas por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; y iv) derecho a no ser obligadas a declarar contra sí mismo ni a declararse culpables.

En fecha 13 de junio de 2011, se le hace del conocimiento a la peticionaria los derechos que le otorga el artículo 20 constitucional.

En fecha 14 de junio de 2011 a las 02:50 horas, se le hace del conocimiento a la peticionaria los derechos que le otorga el artículo 20 constitucional, designando al Defensor de Oficio Carlos Flores González, para que la asista al momento de rendir su declaración ministerial.

Mediante oficio del 15 de junio de 2011, la Agente del Ministerio Público Lic. María de Lourdes Contreras Muciño, se dirige al Director del Centro de Arraigos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que se permita que la C.[...], visite a **[Víctima Directa 13]**.

Mediante oficio del 16 de junio de 2011, la Agente del Ministerio Público Lic. Carolina Hernández Ibarra, se dirige al Director del Centro de Arraigos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que se permita que la C., visite a **[Víctima Directa 13]**.

En fecha 22 de junio de 2011, se le hace del conocimiento a la peticionaria los derechos que le otorga el artículo 20 constitucional.

Mediante oficio del 22 de junio de 2011, la Agente del Ministerio Público Lic. Carolina Hernández Ibarra, se dirige al Director del Centro de Arraigos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que se permita a los defensores particulares [...]y [...]entrevistarse con la arraigada **[Víctima Directa 13]**.

Mediante oficio del 22 de junio de 2011, la Agente del Ministerio Público Lic. Carolina Hernández Ibarra, se dirige al Encargado de la Dirección Ejecutiva del Centro de Arraigos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que se permita al defensor particular David Serrano Sandoval de la arraigada **[Víctima Directa 13]**, el acceso al interior del Centro, para que la visite y ejerza su defensa.

Mediante oficio del 26 de junio de 2011, el Agente del Ministerio Público Lic. Rodolfo Corona Ortega, se dirige al Director del Centro de Arraigos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que se permita al C.[...], visite a su hermana **[Víctima Directa 13]**.

En fecha 22 de junio de 2011, acepta y protesta el cargo de defensor particular David Serrano Sandoval, solicitado por la C. **[Víctima Directa 13]**.

En fecha 22 de junio de 2011, acepta y protesta el cargo de defensor particular José Alan Villegas Arenas, solicitado por la C. **[Víctima Directa 13]**. [...].

15. Informe del 22 de abril de 2021, emitido por Fernando Romero Jiménez, Comandante en Jefe de la Policía de Investigación de la entonces PGJDF, ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el que manifestó que:

b) Respecto al cumplimiento del mandato ministerial emitido por la C. Agente del Ministerio Público Lic. Carolina Hernández Ibarra de fecha 13 de junio del 2011, relacionada con la Averiguación Previa [...], por el delito de Secuestro, donde solicita al Jefe General de la Policía de investigación del Distrito Federal gire instrucciones para que se realice la localización y presentación de la PROBABLE RESPONSABLE **[Víctima Directa 13]**, recuerdo que para evitar fuga de información que generara la huida de la requerida, ya que esta era compañera agente de la policía de investigación, le informaron directamente al Jefe General de dicho requerimiento por parte de la Fiscalía, quien giro(sic) instrucciones para que fuera presentada la requerida por sus mandos en la oficina de este, ordenándonos a la vez el Director de la entonces denominada Fuerza Antisecuestros, ubicada en Avenida Jardín No. 356 Colonia del Gas, Delegación Azcapotzalco, el trasladarme de manera inmediata a la Jefatura de la Policía de Investigación, ubicada Doctor Lavista No 139, colonia Doctores, Delegación Azcapotzalco para dar el debido cumplimiento a la orden anteriormente descrita, indicándome que me condujera con discreción y que la requerida sería citada en la Jefatura para que se le hiciera de su conocimiento de la orden que había en su contra, por lo que me traslado como se ordenó a la Jefatura General en compañía de mis compañeros agentes Juan Antonio Calvo Santos y José Ángel Gómez Aguilar, y al llegar a la jefatura la requerida había acudido a la oficina del Jefe

General en compañía de su jefe inmediato superior, por lo que se le puso de su conocimiento la orden que había en su contra, mostrando sorpresa, y cuestionando de que se trataba, comentándole que solo nos habían encomendado el cumplimiento de la orden, que desconocíamos la razón de la misma, indicándole únicamente que era por el delito de secuestro, el número de Averiguación Previa y el lugar a donde sería trasladada para ser presentada ante el Ministerio Público que la requería, por lo que acepta acompañarnos sin resistirse previa lectura de derechos, no siendo necesario en ningún momento el uso de la fuerza, ni de candados restrictivos de movimientos, dejando sus bienes institucionales como son arma de cargo, troquel, candados de mano y credenciales institucionales en poder de su mando, por lo que salimos del edificio de la jefatura y fue trasladada de manera inmediata a las instalaciones de la Fuerza Antisecuestros a bordo de la unidad autopatrulla[...], con placas de circulación 122- XLA, para arribar en aproximadamente 35 minutos de traslado y después de realizar la certificación médica y oficios de puesta a disposición presentarla ante el Ministerio Público que la requería, dando el debido cumplimiento a lo solicitado, cabe señalar que durante el traslado en particular, ni en ningún momento fueron violentados sus derechos y garantías que la ley le otorga, así mismo no recibió malos tratos ni físicos, ni psicológicos; no se le entrevistó en ningún momento respecto a los hechos de los que se le consideraba Probable Responsable limitándonos a cumplir con la orden de localización y presentación, en lo personal a la requerida tenía más de 8 años de conocerla, llevaba una buena amistad con ella, fue mi compañera y amiga en la coordinación territorial de Coyoacan-5 y Azcapotzalco-4, razón por la que aún más era mi obligación y compromiso el salvaguardar su integridad, durante el traslado la requerida y yo nos sentamos en la parte trasera de la unidad y Juan Antonio Calvo y José Ángel Gómez ocuparon los asientos de piloto y copiloto sin más personas que participaran -en el traslado, la única conversación que tuvimos fue la insistente pregunta sobre de que(sic) y quien(sic) la estaba acusando, que le dijera la verdad sobre si tenía posibilidades de librarla, que si la situación estaba muy complicada, limitándome a contestar que desconocía al respecto, ya qué(sic) nosotros no llevábamos la investigación y dada la probidad y profesionalismo con el que me conducía era constante que me confiaran situaciones de relevancia y delicadeza, cuestionándome solo el por qué no le había avisado que se tenía esta orden en su contra, a lo que me limite a decirle que si yo le avisaba el que iba a ocupar su lugar era yo, transcurriendo el resto del traslado sin mayor novedad hasta ponerla a disposición del Ministerio Público y terminar de esa forma nuestra labor, sin interferir o participar en lo personal en mayores diligencias al respecto de esta Averiguación Previa, ya que dicha Averiguación la tenían asignada otros compañeros y solo por la secrecía de la

información me fue asignada la Localización y Presentación de la requerida.

c) Se detiene y presenta el día 13 de abril del 2011, realizándose su detención en el edificio de la Jefatura General de la Policía de investigación del Distrito Federal, se le traslada por espacio de aproximadamente 35 minutos a las instalaciones de la Fuerza Antisecuestros ubicadas en la Avenida Jardín No. 356, Colonia del Gas, Delegación Azcapotzalco, durante su traslado y custodia todo permaneció sin novedad, sin necesidad del uso de candados de mano, no se le entrevisto respecto a los hechos que se investigaban, y finalmente su custodia en el lugar de su puesta disposición quedo a cargo del personal de guardia, por lo que respecta a las horas de detención y puesta a disposición no recuerdo con precisión las mismas debido al paso del tiempo y a la premura con la que se tuvo que elaborar el presente informe no pude consultar el expediente de la Averiguación para responder con exactitud.

d) La única diligencia realizada fue la localización y presentación de la requerida, bajo el amparo de la orden de Localización y Presentación girada por el ministerio público que la requería, a la cual se le dio cabal cumplimiento, reiterando nunca haber entrevistado a la requerida sobre los hechos hasta dejarla en el área de seguridad de la Fiscalía, de la misma manera no participe en ninguna otra diligencia realizada al respecto de la presentada.

e) En ningún momento se aplicó el uso de la fuerza pública, ya que en todo momento la requerida se mostró cooperadora, nunca opuso resistencia, ni se tornó violenta, por lo que tampoco hubo necesidad de colocar candados de mano, en el momento la amistad que existía entre la requerida y el de la voz basto(sic) para que desde que se le detiene y hasta finalizar su puesta a disposición ingresándola en las galeras de la Fiscalía transcurriera sin ninguna novedad.

f) No intervine en las diligencias de reconocimiento en la llamada cámara de Geseil, y tampoco en ninguna diligencia posterior a los hechos relacionada con la Averiguación Previa iniciada, así mismo desconozco si en las diligencias practicadas con la presentada después de dar cumplimiento a la anteriormente referida orden de localización y presentación esta fue asistida por un abogado de oficio o particular.

g) Solo recibí la orden de localización y presentación por escrito, a la cual se le dio el debido cumplimiento, observando y velando en todo momento el buen actuar de mis compañeros y conduciéndonos con apego a derecho y respeto de sus garantías de la requerida,

h) En mi caso no estuve presente, la debieron acompañar mis compañeros y en su caso ser apoyados por personal femenino.

i) 35 minutos aproximadamente de recorrido de la Jefatura General a las instalaciones de la Fuerza Antisecuestros, la hora en que fue puesta no la recuerdo con exactitud debido al paso del tiempo (10 años), pero debe obrar en el expediente de la Averiguación Previa, el cual no pude consultar debido a la premura con la que tenía que contestar su requerimiento. [...].

16. Acta circunstanciada del 26 de octubre de 2021, suscrita por una Visitadora Adjunta adscrita a la entonces Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] me constituí al interior del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, a efecto de entrevistar a la agraviada **[Víctima Directa 13]** con la finalidad de obtener elementos de análisis de contexto y entorno familiar previo y posterior a su detención. Al respecto, la persona peticionaria otorgó su consentimiento para la práctica de la entrevista (se anexa a la presente acta consentimiento informado) y refirió lo siguiente:

Hasta el 13 de junio de 2011 se desempeñaba como elemento de la Policía de Investigación de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en ese momento vivía sola, toda vez que desde marzo de 2011 se mudó de la casa de su madre a un departamento que había adquirido a través de un financiamiento.

Su madre de nombre **[Víctima Indirecta 13]** tiene actualmente [...], su padre [...] falleció en 2007 o 2008 (no recuerda la fecha exacta), tiene dos hermanos menores que ella, **[Víctima Indirecta 14]** [...] y **[Víctima Indirecta 15]** [...], ambos de apellidos [...].

Señaló que previo a los hechos de su detención, apoyaba económicamente a su madre, quien tenía ingresos económicos mínimos derivado de la pensión con la que contaba por parte de la empresa de cosméticos "Avon". **[Víctima Indirecta 13]** y su hermano su hermano **[Víctima Indirecta 15]**, tenían planes de remodelar la casa de su madre que se ubica en el Ajusco, lo cual finalmente no se llevó a cabo.

Derivado de los hechos de su detención la salud de su mamá se deterioró, tenía frecuentes dolores de cabeza y le señalaron el posible diagnóstico de "soplo en el corazón" por lo que actualmente tiene pendiente la práctica de un electrocardiograma.

Por otro lado, **[Víctima Indirecta 15]**, quien en ese momento trabajaba para la televisora [...] fue despedido derivado de que la exhibieron en

medios como parte de “una banda de secuestradores” y la empresa “no quería verse involucrada”.

Su hermana **[Víctima Indirecta 14]** trabajaba como química bióloga farmacéutica en el Instituto Politécnico Nacional; sin embargo, tras meses de dar seguimiento al proceso penal de **[Víctima Directa 13]** también perdió su trabajo.

Tiene conocimiento de que sus familiares pagaron la cantidad de cien mil pesos para pagar los honorarios de los abogados defensores que promovieron diversos recursos legales a raíz del arraigo, el dinero se obtuvo de los ahorros que **[Víctima Indirecta 14]** y su esposo tenían para comprar un terreno; asimismo, ella contaba con un ahorro de dinero en efectivo que se fue terminando con el paso de los años en los que ha estado interna en el Centro de Reclusión.

Asimismo, su mamá comenzó a trabajar como cocinera de banquetes para eventos sociales mientras que sus hermanos trabajaron como meseros ante la pérdida de sus trabajos y para apoyar a **[Víctima Directa 13]** con el procedimiento penal y para proveerle lo necesario al interior del Reclusorio. Además, su madre vendió algunos predios en Toluca, Estado de México, que su abuelo le había dejado como herencia.

A partir de entonces, **[Víctima Indirecta 15]** ha asumido los cuidados de su madre, responsabilidad que ambos compartían hasta los hechos de su detención, toda vez que ambos eran solteros. Por su parte, **[Víctima Indirecta 14]**, ya no habitaba en el domicilio, quien para entonces se había casado y estaba embarazada de su primera hija.

En el ámbito social, se fracturaron sus lazos de amistad con amigas y amigos, quienes no querían “verse involucrados” por la gravedad de los hechos que se le atribuyeron, tal fue el caso de su amiga [...], quien entonces trabajaba en la Procuraduría General de la República, ya que cuando la buscó para pedirle ayuda, dicha persona le dijo que “no podía”. Por otro lado, a raíz de que fue exhibida en medios, vecinos de la casa de su madre le señalaban que **[Víctima Directa 13]** “era una secuestradora”, situación que la hace sentir culpable, pues considera que su familia no debió pasar por una situación así.

Solo conoce a una de sus sobrinas, hasta el momento no ha conocido personalmente a la otra hija e hijo de **[Víctima Indirecta 14]**, solo habla con ellos por teléfono, pues considera que el Centro de Reclusión no es un lugar adecuado para sus sobrinos, además de que “le hacen muchas preguntas” que le es difícil responder, tales como “¿por qué hay muchas personas en la mesa?” “¿por qué no puede salir de allí?” o “¿Cuándo se va a casar?”

Actualmente trabaja dando clases para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) al interior del Centro de Reclusión. Recuerda que previo a su detención se encontraba postulando para ser agente del Ministerio Público en el Instituto de Formación Profesional de la entonces PGJ, toda vez que es licenciada en derecho y ella “quería llegar a ser Fiscal”; sin embargo, ya no pudo terminar el proceso.

Durante los primeros años al interior del Centro de Reinserción Social comenzó a vender papas fritas y alitas pero decidió no continuar con su negocio porque comenzó a tener afectaciones en su salud, actualmente tiene el diagnóstico de artritis reumatoide y condromalacia paterofemoral. Al respecto, señaló que si cuenta con atención médica al interior del Centro de Reclusión y su hermana **[Víctima Indirecta 14]** le hace llegar sus medicamentos, contado con autorización para ello en el Centro.

17. Dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de **[Víctima Directa 13]** de 30 de noviembre de 2021 suscrito por la doctora Alejandra Gabriela San Juan Flores, adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHCM en el que se determinó que:

XI. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS O VALORACIÓN MÉDICA DEL CASO

Todo planteamiento que se realice a los médicos con objeto de que establezcan conclusiones o diagnósticos sobre casos de personas con alguna afectación en su salud, debe ser resuelto a través del método que los médicos invariablemente utilizamos para establecer diagnósticos o conclusiones médicas, este es el que Suros menciona como *semiotecnia o propedéutica clínica*, que es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico clínico para obtener los síntomas y signos y con ellos elaborar el diagnóstico que consiste en la identificación de una enfermedad para deducir su pronóstico e indicación terapéutica.

El Protocolo de Estambul recomienda, respecto a lo que le corresponde realizar a los médicos en las investigaciones de casos de tortura, trato cruel o inhumano o trato degradante, es utilizar las mismas técnicas, es decir, aplicar los principios de la propedéutica clínica en la examinación de personas presuntamente sometidas a agresiones físicas. Todo ello se menciona para dejar esclarecido que la herramienta médica utilizada para resolver los planteamientos del problema arriba mencionados fue el de la propedéutica clínica o semiotecnia. Por lo que las conclusiones del presente dictamen están

sustentadas en la metodología antes señalada, la cual reitero es la que recomienda también el Protocolo de Estambul.

De acuerdo con los planteamientos establecidos, como primer término se encuentra

Correlacionar el grado de concordancia entre la historia de síntomas físicos e incapacidades agudas y/o crónicas con las quejas de malos tratos o tortura.

La examinada refirió que fue agredida de la siguiente manera:

Que el 13 de junio de 2011 al encontrarse laborando recibió la indicación de que se presentara al exterior de la Arena México, motivo por el cual acudió, dos de sus ex compañeros adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia le solicitaron subirse al vehículo donde viajaban a lo cual la examinada accedió subiéndose en la parte trasera ya que refirió la llevarían a su lugar de trabajo (Base Puma)

Llegaron a la jefatura general en el edificio, la llevaron a la oficina del jefe general donde permaneció afuera de la misma por aproximadamente 40 minutos sin que le dijeran el motivo de llevarla, posteriormente ingresó a la oficina don le pidieron su arma y credencial, al preguntar el motivo señaló que no le dieron explicaciones, solo le ordenaron obedecer.

Refirió que la sacaron de la oficina nuevamente y la dejaron esperando por una hora aproximadamente sin que le dijeran nada, posteriormente llegaron tres elementos, la volvieron a pasar a una oficina donde mencionaron "aquí está" y le pidieron los acompañara.

La llevaron al estacionamiento y subieron a un vehículo particular en la parte trasera junto con dos policías de investigación (uno a cada lado) y el chofer. Fue trasladada a la FAS sin que le explicaran nada a pesar de que la examinada preguntaba cuál era el motivo.

Al llegar a la FAS la llevaron a una oficina donde había escritorios de madera, un altar, sillas y un sillón por aproximadamente 30 minutos, mientras esperaba escuchó que dijeron "es que aquí no vamos a permitir indisciplinas, se chinga quien se tenga que chingar".

Posterior a dicho tiempo la llevaron a una oficina la cual estaba oscura, señaló la iban guiando pero al abrir la puerta y entrar un

poco de luz natural vio una mesa redonda y personas aparentemente sentadas alrededor de dicha mesa, alcanzando a distinguir a un fiscal el cual se encontraba enfrente de ella, la sentaron colocándole de forma inmediata una luz a nivel de la cara, la cual señaló que "era una luz muy blanca, pero que a la vez te hacía como ver bolitas amarillas, como un resplandor", mientras tenía la luz le dijeron que tenía una orden de presentación, la acusaron del delito de secuestro, la interrogaban y la amenazaron con hacerle daño a su familia, señaló que esto duró por aproximadamente 40 a 50 minutos y que escuchó aproximadamente 6 voces diferentes mientras se encontraba ahí, así mismo manifestó que quería agachar la cara pero al momento de tratar de bajar la mirada una persona que se encontraba detrás de ella le levantaba la cara sujetándole la barbilla.

Que posterior a dicho periodo la jalaron sacándola de la oficina llevándola al servicio médico a certificar, señaló que el médico que la certificó no le preguntó nada, solo le indicaron que se diera la vuelta y la sacaron. Fue llevada a galera donde le retiraron sus cosas personales, le tomaron fotografías se percató que en ese momento cursaba con su periodo menstrual motivo por el cual solicitó una toalla femenina sin que le hicieran caso a su petición.

Posteriormente fue llevada al Centro de Arraigos donde se cambió de ropa y permaneció por aproximadamente 20 días, **[Víctima Directa 13]** manifestó que mientras se encontraba en arraigo estaba en una habitación donde había una litera y todo el tiempo tenía la luz encendida Señaló que la última ocasión que la sacaron a diligencia fue cuando la presentaron ante los medios de comunicación, previo a su salida le indicaron que sería presentada, a lo cual la examinada les manifestó no querer acudir, motivo por el cual la jalaron de su brazo y la llevaron a dicho lugar.

Finalmente, fue trasladada al CEFRESMA.

En resumen, los tratos referidos por la examinada consistieron en:

- Colocación de una luz en la cara por aproximadamente 40 minutos
- Luz encendida todo el tiempo mientras estuvo arraigada
- Presentación ante medios de comunicación sin su consentimiento

En cuanto a la colocación de luz en cara y mantener la luz encendida todo el tiempo mientras se encontraba en arraigo, los síntomas señalados por la examinada son consistentes a los que se esperaría encontrar en una persona maltratada de dicha forma, ya que el hecho de colocar un estímulo luminoso por determinado tiempo puede ocasionar sintomatología sobre todo a nivel ocular, aunado a que la luz por la noche también altera la expresión de ritmos circadianos, se ha descrito que condiciones de luz tenue por la noche inhiben totalmente la actividad de las células que reciben las proyecciones de la retina y que normalmente mantienen la sincronía entre el ciclo luz-oscuridad. A partir del tercer día después de estar bajo la influencia de la luz por la noche, se pierde más del 50% de la actividad rítmica y después de dos semanas en esta condición, también las células que transmiten ritmicidad al resto del organismo muestran baja actividad.

A pesar de que no se refirieron síntomas respecto de la presentación a medios sin el consentimiento de la persona, está documentado que esta práctica es utilizada de forma frecuente por autoridades en nuestro país. El CCTI [Colectivo contra la Tortura y la Impunidad] señala: después de la confesión forzada algunos de los sobrevivientes son presentados como culpable ante los medios de comunicaciones, especialmente si se trata de personas que han sido acusadas de ser parte de la delincuencia organizada y se les presenta como pertenecientes a alguna banda delictiva, lo mismo aplica para el delito de secuestro (...)

La exposición frente a los medios de comunicación se hace sin que se les haya imputado aun ningún cargo en su contra ni se les haya presentado ante un juez, lo que pone en indefensión al detenido ya que es presentado como delincuente frente al resto de la sociedad. Por lo anterior a pesar de no encontrar síntomas relacionados con esta práctica es posible establecer correlación con los hechos narrados por **[Víctima Directa 13]**.

[Víctima Directa 13] refirió a la fecha de la entrevista realizada por la que suscribe presentaba sensación de ojo seco de forma bilateral acompañado en ocasiones de lagrimeo ocular y fotofobia sin valoración médica especializada, dichos síntomas dado el tiempo de evolución se considera no son secundarios a los hechos narrados.

Respecto a la segunda cuestión, es decir:

Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos de la exploración física y las quejas de malos tratos o tortura.

A la exploración física realizada por la que suscribe no se encontraron lesiones, muy probablemente por el tiempo de evolución transcurrido (10 años desde las agresiones narradas), así como en los certificados de estado físico no fueron descritas lesiones, de forma general, **[Víctima Directa 13]** manifestó las siguientes agresiones:



Luz de lámpara en la cara

Como se mencionó previamente el tipo de agresiones referidas por la examinada tienen consistencia en cuanto a la sintomatología señalada, por el tipo de señalamientos realizados por **[Víctima Directa 13]**, era esperado que no se encontraran lesiones físicas visibles, aunado a lo que menciona el protocolo de Estambul en cuanto a que la presencia o no de lesiones físicas visibles no significa que no hubiera habido agresiones.

Por consiguiente se encuentra relación entre el tipo de agresiones referidas por **[Víctima Directa 13]** en este sentido y la ausencia de lesiones físicas visibles ya que se encuentra consistencia entre el tipo y la sintomatología señalada.

Respecto al tercer planteamiento, donde se menciona

Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos físicos de la persona y su conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes.

Respecto a este planteamiento y tomando en consideración la experiencia de la que suscribe, se puede establecer que existe correlación en que esta forma de maltrato físico se practique por personal adscrito a procuraciones de justicia, ya que he tenido conocimiento de casos previos donde se encuentra relación con la misma forma de maltrato. Asimismo, se indica con base en los casos documentados por la que suscribe en este tipo de asuntos en la Ciudad de México, que si bien la presencia de estímulos luminosos

directamente en cara no es descrito de forma frecuente en hechos de malos tratos físicos, los síntomas agudos son consistentes con lo que se esperaba encontrar.

Aunado a lo anterior y como se refirió en el primer planteamiento, el CCTI señala: después de la confesión forzada algunos de los sobrevivientes son presentados como culpable ante los medios de comunicaciones, especialmente si se trata de personas que han sido acusadas de ser parte de la delincuencia organizada y se les presenta como pertenecientes a alguna banda delictiva, lo mismo aplica para el delito de secuestro (...)

La exposición frente a los medios de comunicación se hace sin que se les haya imputado aun ningún cargo en su contra ni se les haya presentado ante un juez, lo que pone en indefensión al detenido ya que es presentado como delincuente frente al resto de la sociedad.

En cuanto al cuarto planteamiento, el cual refiere

Establecer si la persona tuvo dolores físicos.

La intensidad del dolor en muchas ocasiones no suele guardar relación directa con la cantidad de tejido dañado o con el tamaño de la huella de lesión física, ya que es de conocimiento común que por ejemplo pinchar o picar con una aguja la piel por debajo de las uñas provoca poco daño en los tejidos y estas huellas de lesiones son calificadas legalmente como que tardan en sanar menos de 15 días, sin embargo el dolor o sufrimiento físico que provoca es muy intenso o grave.

Dicho lo anterior, respecto al tema de dolores físicos, aun cuando es frecuente que algunas personas refieran que en el momento del maltrato físico no sintieron mucho dolor o que casi no lo percibieron, o que en otras ocasiones refieran haber presentado dolores insostenibles. Lo que tomé como parámetro para emitir la opinión respectiva es si una mujer adulta promedio de las características de **[Víctima Directa 13]** hubiera sufrido por las agresiones físicas referidas, por lo que en el presente asunto, se puede establecer que la mayoría de las mujeres adultas promedio de las características de la examinada hubieran sufrido dolor por las agresiones físicas referidas, por tanto se establece que **[Víctima Directa 13]** sí sufrió dolor físico por las agresiones que señaló (mencionó que presentó dolor de cabeza secundario a la colocación de luz directa en cara).

En relación con el quinto planteamiento propuesto donde se menciona:

Establecer si a la persona le fueron aplicados métodos tendientes a anular o a disminuir su capacidad física, aunque no le haya causado dolor físico.

Por disminución de la capacidad física se entiende la aplicación de medicamentos o de otras técnicas que logran que la persona pierda el control parcial o total de sus funciones físicas y por tanto, no pueda realizar alguna actividad o presenten alguna limitación para poder realizarla. En este caso, no hay datos clínicos que me hagan inferir que se produjo una acción en tal sentido.

En cuanto al sexto planteamiento se señala:

Establecer si le aplicaron algún procedimiento médico sin su consentimiento.

Con base en la versión de los hechos referida por [Víctima Directa 13] y la documental médica analizada se puede establecer que a la examinada no se le aplicó algún procedimiento médico sin consentimiento.

Finalmente, en cuanto al último planteamiento se señala:

Exponer la opinión sobre la concordancia que existe en todas las fuentes de información antes mencionadas y las quejas de tortura o malos tratos.

Basándome en mi parte correspondiente, es decir, en la parte médica para establecer si [Víctima Directa 13] fue maltratada físicamente, y con base en los datos obtenidos durante mi entrevista (interrogatorio directo, exploración física, literatura de la especialidad y revisión del Protocolo de Estambul), se establece que se encuentran elementos para relacionar que [Víctima Directa 13] fue maltratada físicamente en la modalidad de privación de estimulación sensorial normal (exposición prolongada a estímulos luminosos).

Por lo anterior se llega a las siguientes:

XII. CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La sintomatología aguda expresada por [Víctima Directa 13] sí es consistente con lo que se esperaría encontrar en una persona maltratada de la forma que la examinada lo narró.

SEGUNDA.- [Víctima Directa 13] refirió a la fecha de la entrevista realizada por la que suscribe presentaba sensación de ojo seco de forma bilateral acompañado en ocasiones de lagrimeo ocular y fotofobia sin valoración médica especializada, dichos síntomas dado el tiempo de evolución se considera no son secundarios a los hechos narrados

TERCERA.- Por el tipo de agresiones referidas por la examinada, era esperado que no se encontraran lesiones físicas visibles, sin embargo, la sintomatología es consistente con lo que se esperaría encontrar aunado a que el Protocolo de Estambul señala que la ausencia de lesiones físicas no indica que no se hubiera producido alguna agresión en tal sentido.

CUARTA.- Si bien la colocación de luz directa en la cara no es un método que se describa con frecuencia, se han reportado casos en esta H. Comisión donde se encuentra relación con la misma forma de maltrato y sus efectos ulteriores (sintomatología), aunado a lo referido y documentado en la literatura.

QUINTA.-. Se establece médicamente que **[Víctima Directa 13]** sí sufrió dolor físico por las agresiones que refirió haber recibido por parte de sus aprehensores.

SEXTA.- En este caso no hay datos clínicos que sugieran que a la examinada se le aplicaron métodos tendientes a anular o a disminuir su capacidad física.

SÉPTIMA.- Se puede establecer que a la examinada no se le aplicó algún procedimiento médico sin su consentimiento.

OCTAVA.- Con base a los datos obtenidos durante mi entrevista (interrogatorio directo, exploración física, literatura de la especialidad y revisión del Protocolo de Estambul), se establece que se encuentran elementos para relacionar que **[Víctima Directa 13]** fue maltratada físicamente en la modalidad de privación de estimulación sensorial normal (exposición prolongada a estímulos luminosos).

